

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SURS-03, "ALTOS DE LOS PACOS", FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

(Expte.: EA/MA/07/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio en la provincia de Málaga, de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

### 1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-03, "Altos de los Pacos", del PGOU de Fuengirola tiene por objeto la adecuada ordenación de los terrenos comprendidos en el ámbito delimitado por el sector referenciado. Para ello el Plan Parcial se desarrolla de forma detallada en el Borrador presentado por el Ayuntamiento de Fuengirola, y de acuerdo con las previsiones globales de ordenación del PGOU de ese municipio.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## JUNTA DE ANDALUCÍA

Según el Plan General, el Sector SURS-03 está clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial, por lo que su formulación es procedente según la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

El Sector SURS-03 ocupa una extensión de 32.804,11 m<sup>2</sup> y linda en todo su perímetro con Suelo Urbano Consolidado, ya urbanizado y en una gran parte construido, por lo que el presente planeamiento constituirá su continuación.

La ordenación planteada sobre el Sector tiene como objetivos principales.

- La estructura viaria, con la conexión de los viales existentes.
- La calificación pormenorizada del ámbito de actuación, mediante la asignación de usos pormenorizados y tipologías edificatorias, diferenciando las reservas para espacios libres, dotaciones públicas, parcelas edificables (residencial libre, residencial protegido...).
- La asignación de los parámetros urbanísticos a cada parcela en función de las ordenanzas aplicables de acuerdo con el Plan General.
- La definición, a nivel de esquemas, del trazado y características de las redes de servicio.
- Evaluación económica de la implantación de servicios y de la ejecución de las obras de urbanización, incluyendo los enlaces con la red viaria existente.

El Plan Parcial establece como criterios principales los fijados en el PGOU, manteniendo el mismo trazado viario y garantizando la continuidad viaria y conexiones entre los viarios existentes y entre éstos y el norte del Sector con la prolongación de la Avda. De Los Pacos con sur del Sector. Asimismo, se prevé una futura conexión con la Urbanización Torreblanca al este del Sector.

La ordenación propuesta establece un n.º máximo de 147 viviendas (densidad de 45 viv/ha), bajo la ordenanza de bloque abierto (BA), así como los correspondientes equipamientos (escolar y social) sistemas técnicos, áreas libres y viario y aparcamientos públicos.

En aplicación del artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que el Presente Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-03 "Altos de los Pacos", en el término municipal de Fuengirola, se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada**, dado que trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo no incluido en el ámbito de aplicación del procedimiento ordinario y cuyo planeamiento general al que desarrolla, no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica .

## 2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 4 de febrero de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Fuengirola en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de Ordenación del sector SURS-03 "Altos de los Pacos". A la solicitud presentada se le acompaña documentación ajustada al contenido establecido en los artículos 39.2 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Analizada la información, se requiere al Ayuntamiento de Fuengirola para que subsane la documentación presentada y complete el documento ambiental estratégico, en lo referente a la valoración exigida en *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBU4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## JUNTA DE ANDALUCÍA

Con fecha 14 de mayo de 2020, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento Fuengirola, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En el mes de febrero de 2019 se efectúan consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	26/09/2019
Departamento de Calidad del Aire	11/02/2020
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	14/04/2020
Servicio de Gestión del Medio Natural	15/05/2019

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

### **3.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL PRESENTADA**

#### **3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico**

Se presenta documento ambiental estratégico, fechado en noviembre de 2018. El documento presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- k) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.



### 3.2. Análisis de alternativas

El documento ambiental estratégico define las siguientes alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables, en relación al desarrollo urbanístico del suelo:

#### **Alternativa 0: No desarrollo del Plan Parcial y mantenimiento de la situación actual**

El documento ambiental estratégico plantea la posibilidad de no desarrollar el Plan Parcial manteniendo la situación actual el Sector SURC 03. El documento considera que esta alternativa da lugar a la continuidad de deficiencias que en la actualidad afectan a este Sector: déficit de zonas verdes y equipamientos, imposibilidad de consolidar crecimientos urbanísticos organizados, déficit en la conectividad urbana. Se entiende que la evolución previsible en ausencia del desarrollo de un Plan Parcial daría lugar a un crecimiento urbanístico sin regulación y desordenada.

#### **Alternativa 1: Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación del Sector SURC-03 del PGOU de Fuengirola mediante su integración en la maya urbana**

La segunda alternativa descrita en el documento ambiental estratégica contempla el desarrollo del Sector SURC-03 del PGOU de Fuengirola a través de su integración en la maya urbana de la ciudad, apostando por la continuidad de los viarios existentes y apertura de otros necesarios.

La finalidad del desarrollo:

- Crecimiento urbanístico ordenado.
- Uso residencial como uso global.
- Dotación de servicios urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, evacuación de aguas residuales y dotaciones, etc.
- Creación de zonas verdes
- Integración del Sector dentro del tejido urbano

En concreto, esta alternativa de ordenación contempla la concentración de los equipamientos al oeste del “Camino de los Corralejos”. Dicho camino separa esta zona de las zonas verdes y de las viviendas de protección oficial. Los equipamientos quedan de esta forma unidos y con una mayor centralidad con respecto al sector y una mayor cercanía con respecto a las viviendas ya ejecutadas al oeste del sector.

Las áreas libres se diseñan paralelas al arroyo de forma que crean un corredor ecológico en el mismo. Su superficie es de 14.346,32 m<sup>2</sup>s. Con respecto a la superficie destinada a viviendas, la superficie destinada a vivienda libre y protegida es de 11.113,76 m<sup>2</sup>s.

A continuación se muestra esquema y cuadro de características urbanísticas de la alternativa 1 que se incorpora en el documento ambiental estratégico:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS URBANÍSTICAS

	USOS	TIPOLOGIA	PARCELA	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD		Nº VIV.
				m²s.	m²C/m²s	Total m²C	
DOMINIO PRIVADO	RESIDENCIAL	BLOQUE ABIERTO	BA 1	7.859,99	9.185,40		103
			BA 2	1.682,63	2.009,75		22
			BA 3	1.505,96	1.927,03		22
			BA 4	65,18	0		0
	Total			11.113,76	13.122		147
	INFRAESTRUC.	SISTEMA TÉCNICO	ST	135,40			
	Total			135,40			
TOTAL LUCRATIVO				11.249,16	13.122		147
DOMINIO PÚBLICO	AREAS LIBRES	ZONA VERDE	ZV 1	12.376,15			
			ZV 2	1.454,10			
		AREA DE JUEGOS	AJ	516,05			
	Total			14.346,32			
	EQUIPAMIENTO	EDUCATIVO	EQ-ED	1.548,89	1.548,82		
	SOCIAL	EQ-SOC	517,23	517,23			
Total			2.066,12	2.066,12			
	RED VIARIA	VIARIO	RV	5.142,53			
TOTAL NO LUCRATIVO				21.554,95	2.066,12		
TOTALES				32.804,11	0,40	13.122,00	147

Fig.2.Cuadro de características de la ordenación de la alternativa 1

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297



### Alternativa 2: Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación del Sector SURC-03 con variantes en la disposición de las zonas libres

La tercera de las alternativas expuesta en el documento ambiental estratégico, al igual que la descrita anteriormente consiste en el desarrollo de un Plan Parcial para el desarrollo y ordenación del Sector SURC-03 del PGOU de Fuengirola, con una serie de variantes de ordenación con respecto a la Alternativa 1:

- En la Alternativa 2 las áreas libres, en lugar de encontrarse agregadas se localizan fragmentadas: una al norte de la zona residencial BA3 y otra al sur.
- Las áreas libres no se disponen en forma de corredor ecológico al estar unidas longitudinalmente con el arroyo existente.
- La superficie de área libre es menor que en la alternativa anterior, siendo 11.770,88 m<sup>2</sup>s.
- Los equipamientos se encuentran separados por el “Camino de los Corralesos”.
- La superficie destinada a vivienda libre y de protección oficial es mayor, siendo un total de 13.242,78 m<sup>2</sup>s.

A continuación se presenta el esquema y cuadro de características urbanistas de esta alternativa:

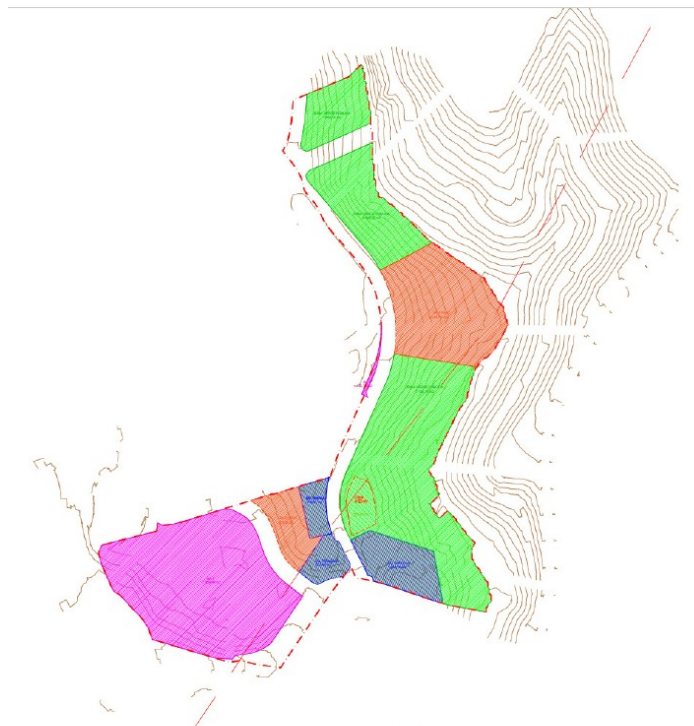


Fig.3.Plano de ordenación de la alternativa 2.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS URBANÍSTICAS

USOS	TIPOLOGIA	PARCELA	SUPERFICIE		EDIFICABILIDAD		Nº VIV.
			m²s.	m²/m²s	Total m²c		
DOMINIO PRIVADO	RESIDENCIAL	B.A.1	7.859,99		9.185,40	103	
		B.A.2	1.072,85		1.075,68	10	
		B.A.3	4.244,76		2.8660,92	34	
		B.A.4	65,18		0	0	
	Total		13.242,78		13.122	147	
	INFRAESTRUC.	SISTEMA TÉCNICO	ST	611,44			
	Total			611,44			
TOTAL LUCRATIVO			13.854,22		13.122	147	
DOMINIO PÚBLICO	AREAS LIBRES	ZONA VERDE	ZV.1	7.176,99			
		ZV.2	2.623,75				
		ZV.2	1.454,10				
		AREA DE JUEGOS	AJ	516,05			
	Total		11.770,88				
	EQUIPAMIENTO	EDUCATIVO	EQ-ED	1.518,19	1.518,19		
		SOCIAL	EQ-SOC	516,87	516,87		
	Total			2.035,06	2.035,06		
	RED VIARIA	VIARIO	RV	5.143,95			
TOTAL NO LUCRATIVO			18.949,89		2.035,06		
TOTALES			32.804,11	0,40	13.122	147	

Fig.4.Cuadro de características de ordenación de la alternativa 2

### Valoración de alternativas y justificación ambiental de la elección de la Alternativa 1

El documento ambiental estratégico incorpora un apartado en la que se definen los criterios ambientales generales para la evaluación de las alternativas descritas y la elección de la Alternativa 1 como las más óptima.

Los criterios definidos en el documento son:

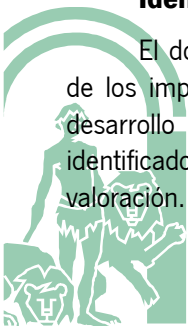
01. Minimización de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa en lo referente al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, agua, suelo y biota.
02. Minimización de los factores influyentes en el cambio climático.
03. Incremento de la proporción e interrelación de los espacios naturales
04. Desarrollo urbano sostenible

En base a estos criterios, en el documento ambiental estratégico se describe la metodología de evaluación de alternativas y cuya aplicación da como resultado que la alternativa 2 es la más adecuada desde el punto de vista técnico y ambiental.

### 3.3. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

#### Identificación y valoración de impactos. Metodología

El documento ambiental estratégico detalla la metodología empleada para la identificación y valoración de los impactos. Ésta se basa en un modelo matricial en la que se cruzan las acciones consecuencia del desarrollo del Plan Parcial susceptibles de crear impactos con los elementos del medio (previamente identificados) que pueden verse afectados. Identificados los impactos, en el documento se procede a su valoración.



## JUNTA DE ANDALUCÍA

Tras la valoración cuantitativa del impacto, el documento los clasifica en cuatro categorías que se corresponden con las definiciones recogidas en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental: crítico, severo, moderado y compatible.

### Elementos ambientales susceptibles de ser afectados por el plan parcial

El documento ambiental estratégico analiza y describe aquellos elementos del medio susceptibles de ser afectados por alguna de las actividades desarrolladas como consecuencia de la puesta en marcha del Plan Parcial. Éstos son: atmósfera, geomorfología, hidrología, suelos, vegetación, fauna, paisaje, patrimonio, recursos (en los que engloba materiales, agua y energía), medio socioeconómico.

Además el documento distingue entre dos fases de desarrollo del Plan Parcial (fase de de construcción y fase de explotación ) cuyas acciones pueden generar impactos sobre los elementos ambientales anteriormente descritos.

### Valoración de impactos

Identificados los impactos sobre el medio ambiente, siguiendo la metodología referida, en el documento ambiental estratégico se describen los resultados de la valoración de impactos realizada.

A modo de síntesis, los resultados obtenidos son:

ELEMENTOS IMPACTABLES	ACCIONES ESPECÍFICAS												IMPACTO TOTAL		
	FASE DE CONSTRUCCIÓN						FASE DE EXPLOTACIÓN								
	Desbroce, tala y rasplante	Movimiento de tierras y excavación	Movimiento de maquinaria	Edificación y urbanización	Creación de la red de abastecimiento, saneamiento, drenaje, etc.	Creación de la red de espacios libres.	Vertidos accidentales y generación de residuos	Parque de maquinaria y acopio de materiales, instalaciones aux.	Inversión económica	Impactos fase de construcción	Circulación de vehículos	Viviendas, equipamientos, zonas comerciales		Zonas verdes y áreas libres	Impacto en la fase de explotación
Calidad del aire y fónica		-0,27	-0,31												Moderado
Topografía y relieve		-0,48													Moderado
Estabilidad de taludes	-0,40	-0,35													Moderado
Erosión y modificación edáfica	-0,38	-0,48	-0,27					-0,33							Moderado
Uso del suelo forestal				-0,48	-0,40	-0,35	-0,27								Moderado
Aguas Superficiales	-0,31	-0,31		-0,48		-0,40	-0,31								Moderado
Aguas Subterráneas				-0,38		-0,35									Moderado
Vegetación	-0,44		-0,27			-0,25	-0,29								Moderado
Fauna	-0,46		-0,30	-0,48		-0,27				-0,38					Moderado
Calidad del Paisaje	-0,40	-0,42		-0,35		-0,25	-0,29								Moderado
Patrimonio (yacimientos arqueológicos)		-0,38													Moderado
Riesgo de incendios			-0,38							-0,31					Moderado
Generación de empleo								+0,69			+0,81				Beneficioso
Cambio climático (aumento emisiones GEI)			-0,48							-0,48	-0,48	+0,38			Moderado
Cambio climático (Destrucción del ecosistema y pérdida de diversidad)	-0,40														Moderado
Cambio climático (antropización del suelo)				-0,40	-0,42										Moderado
Recursos	-0,38	-0,40		-0,43								-0,31			Moderado

CLAVE	
	CRÍTICO
	SEVERO
	MODERADO
	COMPATIBLE
	POSITIVO



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### **Incidencia sobre el cambio climático**

Con fecha de mayo de 2020 el Ayuntamiento de Fuengirola presenta Adenda al documento ambiental estratégico en el que se recoge la información relativa al apartado j) del artículo 39.1 de la Ley 7/2007 de 9 de diciembre, relativa a la incidencia sobre el cambio climático de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.2 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

### **Medidas de prevención, corrección y control**

El documento ambiental estratégico incluye un apartado concreto dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa

Concretamente recoge los siguientes tipos de medidas:

- Medidas preventivas de protección, prevención y corrección aplicables a suelo urbanizable ya recogidas en el PGOU de Málaga.
- Medidas dirigidas a la reducción del de la demanda energética mediante el uso de adecuadas técnicas de edificación, certificación de eficiencia energética obligatoria, recomendación de uso de paneles fotovoltaicos, etc.
- Actuaciones para reducir la contaminación lumínica atendiendo al diseño y adecuación de luminarias.
- Medidas sobre el diseño del viario: dimensionado del acerados, construcción de carriles no motorizados, limitaciones de velocidad de los vehículos a motor, etc.
- Medidas dirigidas a la prevención y corrección de la contaminación atmosférica
- Medidas dirigidas a la prevención y corrección de la contaminación acústica.
- Medidas tendentes a la preservación de la geomorfología
- Medidas dirigidas a la protección del suelo, prevención de la erosión y sedimentación, así como para evitar riesgo de contaminación de los mismos.
- Medidas de protección de la red hidrográfica dirigidas a la prevención de vertidos, control en el arrastre de materiales y saneamiento de aguas procedentes de instalaciones provisionales.
- Medidas relacionadas con la creación de zonas verdes y trabajos de jardinería dirigidas a la regulación de la temperatura.
- Medidas de protección de la fauna
- Medidas de protección del paisaje
- Medidas de protección de yacimientos arqueológicos
- Medidas preventivas y correctora en relación con los residuos
- Medidas dirigidas a la minimización de riesgos de deslizamiento e incendios

En relación con la incidencia sobre el cambio climático, la adenda al documento ambiental estratégico presenta una serie acciones destinadas a:

- Reducción del consumo de energía
- Reducción de la demanda hídrica
- Reducción de la contaminación lumínica y del consumo energético
- Actuaciones sobre zonas verdes
- Medidas destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Medidas de comunicación y participación ciudadana

### **Plan seguimiento ambiental**

El documento ambiental estratégico, dedica su último apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Este seguimiento lo plantea a través de una serie e indicadores que tienen en cuenta los aspectos ambientales evaluados anteriormente: clima, agua-suelo, áreas verdes paisaje y patrimonio.

Concretamente define los siguientes indicadores:

- Calculo de absorción ex ante de CO2 por parte de las especies arbóreas.
- Emisiones de CO2 evitada.
- Calculo de la huella de carbono de las edificaciones tras el desarrollo del Plan y, si procede, la certificación por organismo certificador
- Aporte de las energías renovables I Energía Primaria Consumida.
- Potencia eléctrica instalada con energías renovables I Potencia total instalada.
- Producción de energía eléctrica con fuentes renovables I consumo neto de energía eléctrica.
- Consumo de biocarburantes / Consumo total de carburantes.
- % de tierra agrícola de los terrenos destinado a reducir las emisiones de GEI.
- Consumo de Energía Primaria
- % de ahorro mediante la gestión del agua.
- % de tierra de regadío asociada a la actividad primaria que pasa a un sistema de riego más eficiente
- % de tierra agrícola objeto de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir la erosión de los mismos.
- % de tierra agrícola destinada a cultivos ecológicos carentes de productos químicos.
- Número de acciones que han tenido en cuenta la preservación del paisaje.
- Número de acciones de puesta en valor de elementos del patrimonio cultural y de carácter rural.
- Número de acciones que han tenido en cuenta la preservación de los valores patrimoniales

## **4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO**

### **4.1. Consideraciones en materia de calidad del aire**

Con fecha 11 de febrero 2020 se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se detallan los condicionantes determinados en dicho informe:

#### **Contaminación acústica. Condiciones generales**

En lo concerniente a aislamiento acústico, se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación, lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía*, así como en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento*



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## JUNTA DE ANDALUCÍA

básico “DB-HR Protección frente al ruido” del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación modificado mediante Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

Se deberán llevar a cabo la realización de mediciones “in situ” de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica determinada en función del uso predominante.

### **Contaminación lumínica. Condiciones generales**

Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en al innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-96* por que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

### **4.2. Consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados.**

Con fecha 10 de abril de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se detallan las determinaciones de dicho informe:

#### **Producción de residuos peligrosos**

De acuerdo con el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial, antes del comienzo de la actividad. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones y actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previstos en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

En el caso de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras, debe encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en artículo 13 del citado Decreto.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/2012 de 12 de marzo*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirán un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo al artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 29 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que construir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos internos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

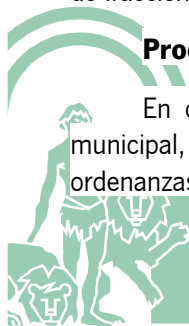
Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización, deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden.

Si por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra los residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga intención de llevar a cabo la valorización, deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

### Producción de residuos no peligrosos

En caso que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBU4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## JUNTA DE ANDALUCÍA

ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del con lo indicado en el artículo 25 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo*: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, do depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

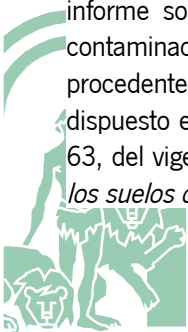
### Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que, en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para al realización de las misma.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI- Actuaciones Especiales, Capítulo 1- Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63, del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### 4.3. Consideraciones en materia de gestión del medio natural

Con fecha 6 de mayo de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Geo y Biodiversidad de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

#### **Afección a hábitats de interés comunitario**

En consideración con el documento ambiental estratégico, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la *Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, y tal como se comprueba a través de la cartografía puesta a disposición por la Red de Información Ambiental de Andalucía "Hábitats de Interés Comunitario, información actualizada", el sector SURC – 03 objeto de planificación se ve afectado por:

*Hábitat de Interés Comunitario 92D0.0 Adelfares y tarajeles (Nerio-Tamaricetae)*



El artículo 46.3 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, establece que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán aportar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies. El artículo 80.1 q) de esta Ley, tipifica como administración administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario. Por otro lado, se deben considerar los principios de actuación de las administraciones públicas en Andalucía definidos en el artículo 4 de *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres*.

De acuerdo con lo expuesto, en el desarrollo del Plan Parcial se ha de respetar la actual distribución del hábitat de interés comunitario afectado. En caso de imposibilidad, se procurará mantener la mayor superficie posible en su distribución actual, compensando el resto en las zonas del ámbito del Plan Parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo más parecidas posibles a la original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## JUNTA DE ANDALUCIA

En cuanto a la superficie del hábitat de interés comunitario, para la aprobación del Plan Parcial, en ningún caso ésta resultará inferior a la superficie actual. En caso de compensación en otras zonas, la superficie donde se instaure debe ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazado de su área de distribución original. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que exista en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen el hábitat.

### Fauna silvestre

En cuanto a la fauna silvestre, antes del inicio del desarrollo urbanístico deberán realizarse prospecciones ya pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de poca capacidad de movimiento (mamíferos, anfibios, reptiles, etc.) y teniendo en cuenta que la época de reproducción de aves de manera genérico de febrero a junio (ambos inclusive). Para la realización de estas comprobaciones se contará con la presencia de Agentes de Medio Ambiente o técnicos competentes en la materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

### Cursos de agua y vegetación

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.

### Ordenanzas de urbanización

En las ordenanzas de urbanización deberán incorporarse los siguientes condicionados:

- En zonas urbanizables con presencia de arbolado se establecerá la conservación del mismo, integrándolo en los Espacios Libres del correspondiente Sector o procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas.
- En las Zonas Verdes se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local.
- La ordenanza reguladora de jardines deberá incorporar la eliminación de especies exóticas invasoras en base al *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
- Los cercados en medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*.
- Respecto a las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable como no urbanizable, se atenderá *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna y para las instalaciones eléctricas de alta tensión*.

### Infraestructura viaria

En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse en el condicionado relativo a paso de fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras o caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Se dotará a las alcantarillas de sistema homologado de rampas perimetrales de sustrato granulado para facilitar la salida de los animales.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.4. Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

Con fecha 26 de septiembre 2019 se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

##### Protección relativa al dominio público hidráulico

##### Hidrología superficial

En el entorno del sector se distinguen algunos cursos de agua que delimitan el mismo. El documento ambiental estratégico señala que junto a éste se acompaña Estudio Hidrológico Hidráulico el cual tiene como objeto proponer la delimitación del dominio público hidráulico y sus zonas inundables correspondientes al **Arroyo Carihuela**.

Consultada la información de este organismo y dado que sobre esta materia ya se ha pronunciado, nos remitimos al informe al informe emitido en el expediente MA-64946, con fecha de 22 de marzo de 2018, y que se anexa al presente informe.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además incluirá plano de planta y plano con perfiles trasversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía, así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrán el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pk creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en el plano de planta.

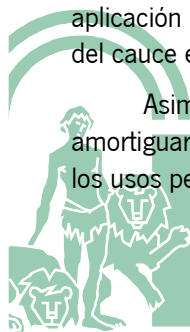
El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a o establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la Administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación a la legislación vigente.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales. Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

El **Arroyo Pajares** se identifica al Oeste; se encuentra a más de 100 metros del Sector SURS-03, no siendo objeto de estudio en el Estudio Hidrológico Hidráulico presentado. En cualquier caso, resulta de aplicación el artículo 85 del Plan Hidrológico vigente en el sentido de que la continuidad longitudinal y lateral del cauce es un valor que ha de ser conservado.

Asimismo, se debe considerar, que en zonas urbanizables, el planeamiento urbanístico deberá prever y amortiguar los efectos de los caudales producidos por el sellado de la cuenca tras la urbanización y establecer los usos permitidos en función de la inundación y la erosión originada por el Río.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## JUNTA DE ANDALUCÍA

En la zona de policía del cauce quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

### Hidrología subterránea

Se indica en el documento ambiental estratégico que el sector se ve afectado por el acuífero costero de Fuengirola. Se identifica en el Plan Hidrológico vigente como masa de agua subterránea 060.039

Tabla 2.1. Masas de agua subterránea

Denominación de la masa de agua		Área (km <sup>2</sup> )	Coordenadas UTM		Tipología
Código	Nombre		X	Y	
060.039	Río Fuengirola	25,8	351.879	4.046.393	Detrítico

Consultada la ficha del Plan Hidrológico vigente, esta masa de agua se encuentra en mal estado cualitativo, cuantitativo y global, prorrogándose el tiempo necesario para alcanzar su buen estado hasta 2021, dado que se trata de una masa de agua que presenta numerosos problemas sobre explotación y contaminación por nitratos de origen agrario.

Resulta de aplicación el artículo 77 de la normativa del Plan Hidrológico, no pudiéndose otorgar nuevos derechos de agua ni autorizaciones de uso sobre la masa en riesgo en tanto la circunstancia que ha llevado al deterioro de la masa permanezca.

En aplicación del artículo 6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objetivo prevenir el deterioro del estado de todas las masas de aguas superficiales y subterráneas y en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello, se definirán implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.

### Sistema de explotación

En la zona en la que se pretende actuar, situada en el sistema de explotación de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza, que se identifica en el Plan Hidrológico como Sistema I-3, cuenca vertiente al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce. En dicho sistema, los usos que se pretenden, encontrarán las limitaciones de la legislación vigente en materia de aguas.

Con carácter general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que puedan poner en peligro los objetivos ambientales previstos en el artículo 6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio. Es por ello, que se debe integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

La ficha urbanística del sector deberá recoger las limitaciones de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.



## JUNTA DE ANDALUCIA

### Riesgo de inundación

Según el Estudio Hidrogeológico Hidráulico aportado, el Sector SURS- 03 de Fuengirola delimita al Este con el Arroyo Carihuela. De acuerdo con el expediente MA-MA64946, la delimitación de la zona inundable queda dentro del dominio público, y por tanto fuera del ámbito de actuación. En cualquier caso, la ordenación proyectada en los terrenos más próximos al arroyo, prevén el establecimiento de zonas verdes.

Se comprueba que el documento ambiental estratégico recoge las afecciones que se pueden ocasionar con motivo del desarrollo del sector, y su conectividad con la malla urbana actual, así figura en el apartado 5.13.4, distinguiendo entre la zona de servidumbre, policía, zonas inundables y prevención de riesgos.

### Abastecimiento de agua

El documento ambiental estratégico indica que : *“los recursos hídricos necesarios para la puesta en carga de este sector ya están previstos dentro de la demanda del término municipal de Fuengirola, ya que el suelo fue clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado en la Revisión del PGOU de Fuengirola aprobada por la Consejería de obras Públicas y Vivienda el 10 de junio de 2010. No obstante, se ha solicitado a la empresa municipal de aguas, informe acreditativo de dicha disponibilidad, así como el punto de conexión a la red municipal”.*

Si bien el Ayuntamiento de Fuengirola dispone de título concesional que legitima el abastecimiento a la población, será necesario que se proceda a la modificación de la concesión de aguas, para que el título abarque todas las características y condiciones del aprovechamiento del agua. Así que el plan deberá incluir la siguiente información:

- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos (expresados en m<sup>3</sup>).
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo (en m<sup>3</sup>/año).
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del plan
- Origen de los recursos hídricos que atenderán a las futuras demandas.

En cualquier caso, se deberá desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. Así, para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar un informe de disponibilidad de recursos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que se debe contemplar en las fichas de cada uno de los sectores.

### Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de aguas residuales urbanas. El artículo 13.1 c) de la *Ley 9/2010, de 30 de julio*, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## JUNTA DE ANDALUCÍA

del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*.

Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

### 4.5. Seguimiento ambiental

El documento ambiental estratégico prevé una serie de medidas para el seguimiento ambiental del Plan. No obstante, debe definirse más concretamente el seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental estratégico y en este propio Informe Ambiental Estratégico, mediante la **emisión de informes** por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental **a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro Proyecto de Urbanización. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la versión del Plan Especial que se someta a Aprobación Inicial y sucesivas, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

### INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-03, "Altos de los Pacos"**, del PGOU de Fuengirola no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4. "Valoración ambiental del plan propuesto", del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de Calidad del Aire, se dará cumplimiento a lo requerido en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## JUNTA DE ANDALUCÍA

- b) En materia de Residuos y Calidad del Suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia Gestión del Medio Natural se dará cumplimiento a lo requerido en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- e) Los contenidos de los capítulos referidos a las Medidas de prevención, corrección y control y Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan, del Documento Ambiental Estratégico, incluidas las modificaciones y adiciones que se incluyan en los mismos por aplicación del presente Informe Ambiental Estratégico, se incorporarán al documento del Plan Especial en la versión del mismo que se someta a Aprobación inicial y sucesivas. Particularmente, deberán incorporarse las señaladas en el apartado 4.5 del presente Informe Ambiental Estratégico, referidas al seguimiento ambiental del Plan.

Esta Delegación Territorial remitirá el Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	640xu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/08/2020	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	64oxu6724ER4RBu4FZCB28sAc2bLXn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Nuestra referencia: SGMN\_2019\_MA\_0103

Su referencia: SPA / DPA/ RMF/ 027/ 2019 ( EA/ MA/ 007/ 19)

Asunto: PLAN PARCIAL SECTOR SURS-03 ALTOS DE LOS PACOS. TM. FUENGIROLA.

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu668PFIRMAGVA1aN8W+V4m0z8U.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	64oxu668PFIRMAGVA1aN8W+V4m0z8U	PÁGINA	1/1

ASUNTO:	PLAN PARCIAL SECTOR SURS-03 “LOS PACOS” TM FUENGIROLA
EXPEDIENTE:	Su referencia: SGMN_2019_MA_0103
	Nuestra referencia: SGMN/DGB/02 INF 046-19
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 05 de marzo de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el asunto referenciado en el término de Marbella, se emite el siguiente:

**INFORME TÉCNICO**

**ANÁLISIS DE RECURSOS.-** De acuerdo con la información disponible en esta Consejería referida al ámbito de actuación y considerado el Documento Ambiental Estratégico del Plan Sectorización 1 y 2 El Realejo Marbella (Málaga), se detectan las siguientes afecciones:

El hábitat de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, y consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, información actualizada” Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, se ha identificado, afectado por el plan presentado el Hábitat de Interés Comunitario HIC, Bosques 92D0.0 Adelfares y tarajales (Nerio-Tamaricetea), representado en el contorno dibujado al nor-oeste del sector.



**CONCLUSIONES.-** De acuerdo con lo anteriormente expresado se deberán contemplar las siguientes medidas de protección:

1. La superficie de los hábitats de interés comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre*

Código:640xu990LZHRW0pJawjPqvtpq6Ns/2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	06/05/2019
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	640xu990LZHRW0pJawjPqvtpq6Ns/2	PÁGINA	1/3

*el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats...*

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Se debe considerar los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debería respetarse en un principio la actual distribución del hábitat de interés comunitario en el ámbito de la actuación. En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección al hábitat, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribución actual y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie, en ningún caso resultará inferior a las superficie actual. Si se produjera la compensación en otras zonas, la superficie donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazado de su área de distribución original. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que compone el hábitat.

2. En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como pequeños mamíferos, anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.
3. Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.
4. En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas:
  - a) En aquellas zonas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.

Código:64oxu990LZHRW0pJawjPqvtpq6Ns/2.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	FECHA	06/05/2019
ID. FIRMA	64oxu990LZHRW0pJawjPqvtpq6Ns/2	PÁGINA	2/3

- b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
  - c) Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.
  - d) En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
5. En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

VºBº Jefe del Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad  
 Fernando Molina Temboury

Técnico Geodiversidad y Biodiversidad  
 Manuel Grondona Rodríguez

Código:64oxu990LZHRW0pJawjPqvtpq6Ns/2.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	06/05/2019
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	64oxu990LZHRW0pJawjPqvtpq6Ns/2	PÁGINA	3/3

**S/ Ref:** SPA/DPA/RMF/027/2019 (EA/MA/07/19)

N/ Ref: 2019E026

**ASUNTO:** Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-03 "Altos de los Pacos" de Fuengirola

**Remitente:** DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

**Destinatario:** DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **"Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-03 "Altos de los Pacos"** del término municipal de Fuengirola, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple uso residencial, y equipamientos SIPS (servicio de interés público y social) tanto educativo como social, además de áreas libres públicas (zonas verdes y área de juegos infantiles), viales públicos y sistemas técnicos privados.

**Producción de residuos peligrosos**

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

**Residuos de construcción y demolición**

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu747PFIRMA8KI6U58HvhWLKDoi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

### **Producción de residuos no peligrosos**

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu747PFIRMA8KI6U58HvhWLKDoi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

### **Protección del suelo**

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/04/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu747PFIRMA8KI6U58HvhWLkDoi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Nº: MA-66677 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/027/2019      FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE PLANEAMIENTO SURS-03  
"LOS PACOS", T.M. FUENGIROLA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Fdo.: Lope López Moreno

3-10-19  
Raúl.

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	26/09/2019 20:01:41	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu9860LJWKXNpDrVpbbU4iIgdgx	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1.34.040

## INFORME TÉCNICO

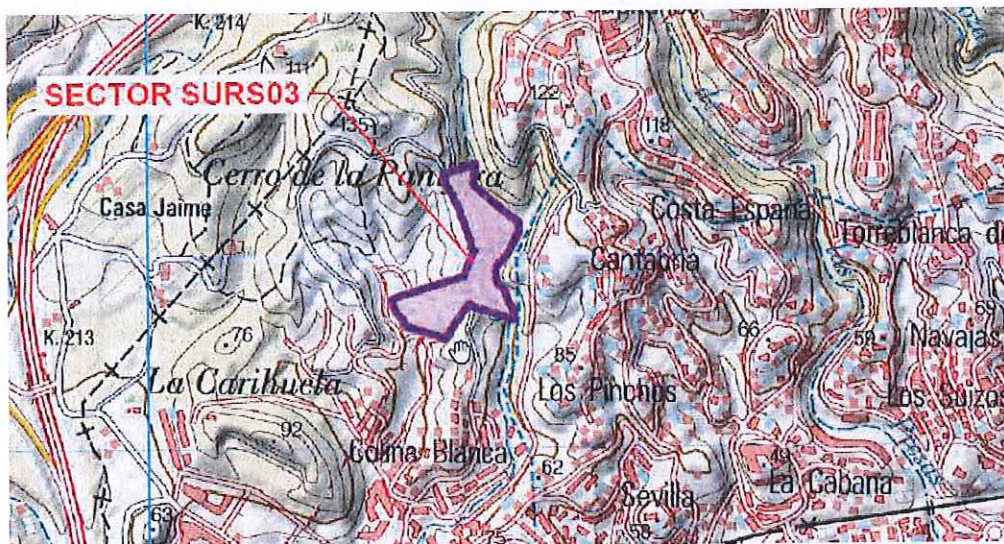
Expediente Nº: **MA-66677**

**REFERENCIA : SPA/DPA/RMF/027/2019**

**Fecha:** Agosto de 2019  
**Asunto:** Informe sobre Revisión de Expediente (\*)  
**Destinatario:** Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

### DATOS DEL EXPEDIENTE

**Expediente:** PPO SURS03 "ALTOS DE LOS PACOS" FUENGIROLA  
**Peticionario :** Ayuntamiento de Fuengirola  
**Promotor:** Construcciones Vega Ermita S.L  
**Fecha Reg.** 26/02/2019 **Registro:** -  
**Entrada:**  
**Municipio** Fuengirola **Provincia:** Málaga  
**Lugar o Paraje:** Los Pacos  
**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 355576 **Y:** 4048292  
**Cauce:** Arroyo Carihuela **Margen:** -



### 1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 19 de Febrero de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	26/09/2019 20:01:41	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	64oxu725MXUX7VdR2l22p/p28+fNwW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder consistente en borrador del Plan y Documento Ambiental Estratégico.

## 2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

El Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado SURS -03 "Los Pacos" desarrolla las determinaciones previstas en el PGOU de Fuengirola, aprobado con fecha 10/06/2010 (BOJA núm. 143, de 22 de julio de 2010). El borrador del Plan se proyecta atendiendo al interés de mejorar la zona y proceder a la continuidad del sector.

En esta línea, en el Documento Ambiental Estratégico analiza distintas alternativas relativas al desarrollo del sector, contemplando su eficiencia desde el punto de vista de las afecciones que se pueden plantear respecto a los elementos ambientales concurrentes. En este sentido, se distinguen:

Alternativa 0: Implica no ejecutar la ordenación prevista en el PGOU.

Alternativa 1: Implica el desarrollo del Sector mediante la continuidad de la malla viaria. Lo cual permitiría la ordenación de los espacios libres, equipamientos y ordenación de la vivienda.

Alternativa 2: Presenta pequeñas diferencias respecto de la alternativa 1, si bien proporciona mayor superficie para la implantación de viviendas, supone cierta interrupción respecto de los espacios verdes.-

Se considera más eficaz la alternativa núm. 1, pues es mas coherente, con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuengirola.

## 3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, el documento Ambiental analiza la incidencia en el consumo de agua, durante la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

Con carácter general, se trata de conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático. (art. 6 de la Ley de Agua de Andalucía).

### 3.1 Hidrología Superficial

En el entorno del sector se distinguen algunos cursos de agua, que delimitan el mismo. Se informa en el Documento Ambiental Estratégico que junto a este se acompaña un Estudio Hidrológico Hidráulico, que tiene como objetivo proponer la delimitación del dominio público hidráulico y sus zonas inundables, correspondientes al Arroyo Carihuela.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	26/09/2019 20:01:41	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu725MXUX7VdR2L22p/p28+fNwW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

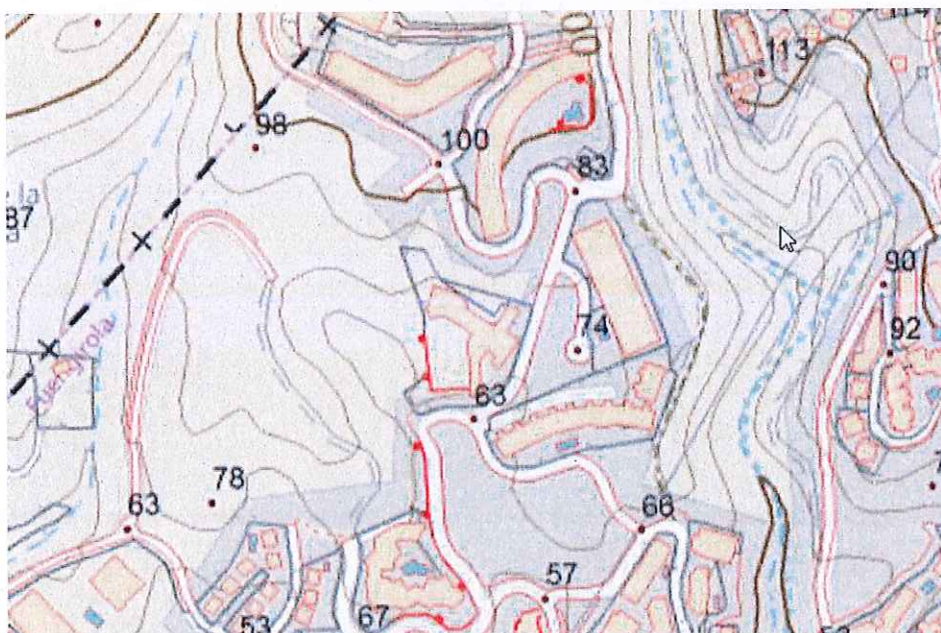
Consultada la base de datos de este organismo, dado que sobre esta materia ya se ha pronunciado este organismo, nos remitimos al informe que fue emitido en expediente MA-64946 con fecha 22 de Marzo de 2018, y que se anexa al presente informe.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.



*Arroyo Carihuela al Este del Sector*

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	26/09/2019 20:01:41	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu725MXUX7VdR2L22p/p28+fNwW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El arroyo Pajares se identifica al Oeste, se encuentra a mas de cien metros del Sector, SURS-03, no siendo objeto de estudio en el EHH.

En cualquier caso, resulta de aplicación el art. 85 del Plan Hidrológico vigente, en el sentido de que la continuidad longitudinal y lateral del cauce es un valor natural que debe ser conservado.

Asimismo, se debe considerar, que en zonas urbanizables, el planeamiento urbanístico deberá prever y amortiguar los efectos de los caudales producidos por el sellado de la cuenca tras la urbanización y establecer los usos permitidos en función de la inundación y la erosión originada por el Río.

En la zona de policía del cauce quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

### 3.2 Hidrológica Subterránea

Se indica en el Documento Ambiental Estratégico, que el Sector se ve afectado por el acuífero costero de Fuengirola. Se identifica en el Plan Hidrológico vigente como masa de aguas subterránea 060.039



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	26/09/2019 20:01:41	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	64oxu725MXUX7VdR2l22p/p28+fNwW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Tabla 2.1. Masas de agua subterránea

Denominación de la masa de agua		Área (km <sup>2</sup> )	Coordenadas UTM		Tipología
Código	Nombre		X	Y	
060.039	Río Fuengirola	25,8	351.879	4.046.393	Detrítico

Consultada la ficha del Plan Hidrológico vigente, relativo a esta masa de agua subterránea, se establecía que se encontraba en mal estado cualitativo, cuantitativo y global, y que se preveía alcanzar su buen estado al 2015, sin embargo esto es prorrogado a 2021, dado que la masa de agua, presenta numerosos problemas de sobre explotación y contaminación por nitratos de origen agrario.



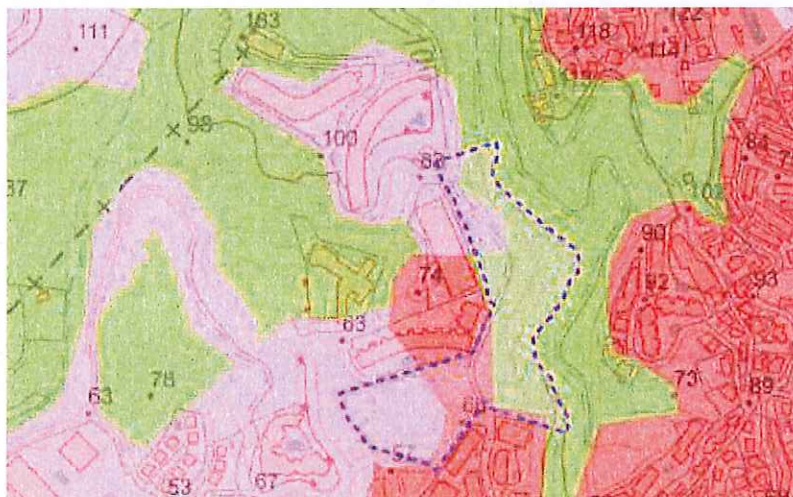
En esta situación resulta de aplicación el art. 77 de la normativa del Plan Hidrológico, en el sentido de que no se otorgaran nuevos derechos de agua ni de autorizaciones de uso sobre la masa en riesgo en tanto la circunstancia que ha llevado al deterioro de la masa permanezca.

En definitiva, en aplicación del art. 6 de la LAA, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan Hidrológico, es objetivo medioambiental, prevenir el deterioro del estado de todas las masas de aguas, superficiales y subterráneas, y en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello, se definirán implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.

### 3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar, situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza, que se identifica en el Plan Hidrológico como Sistema I-3, cuenca vertiente al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce.

En dicho sistema, los usos que se pretenden, encontrarán las limitaciones de la legislación vigente en materia de aguas.



#### USOS DEL SUELO

	URBANIZACIONES RESIDENCIALES Y EQUIPAMIENTOS
	ZONAS EN CONSTRUCCIÓN
	CRESTONES Y SIERRAS CALIZAS
	MATORRAL DENSO
	AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y VÍAS DE ENLACE
	CULTIVOS HERBÁCEOS EN REGADÍO
	PASTIZAL CONTINUO
	FORMACIÓN ARBOLADA DENSA DE EUCALIPTOS
	RÍOS Y CAUCES NATURALES
	CULTIVOS LEÑOSOS Y VEGETACIÓN NATURAL LEÑOSA
	CULTIVOS HERBÁCEOS EN SECANO

Es por ello, que con carácter general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que puedan poner en peligro los objetivos ambientales previstos en el art. 6 de la Ley de Aguas de Andalucía. Es por ello, que se debe integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En este sentido, La ficha urbanística del sector deberá recoger la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

#### 3.4. Riesgos de Inundación

El Sector SURS03, delimita a su Este con el Arroyo Carhuela, según el estudio hidrológico hidráulico que fue aportado, y que fue objeto de análisis en el expediente MA-64946, la delimitación de la zona inundable queda dentro del dominio público, por lo que la zona queda fuera del ámbito de actuación. En cualquier caso, la ordenación proyectada en los terrenos más próximos al arroyo, prevén el establecimiento de zonas verdes. (Se adjunta Informe de Supervisión)

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En general se comprueba que el Documento Ambiental Estratégico, recoge las afecciones que se pueden ocasionar con motivo del desarrollo del sector, y su conectividad con la malla urbana actual, así figura en el apartado 5.13.4, distinguiendo entre la zona de servidumbre, policía, zonas inundables, y prevención de riesgos.

#### 3.5 Abastecimiento de agua

Se indica en el DAE: *"Los recursos hídricos necesarios para la puesta en carga de este sector ya están previstos dentro de la demanda del municipio de Fuengirola, ya que el suelo fue clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado en la Revisión del PGOU de Fuengirola aprobada por la Consejería de Obras Públicas y vivienda el 10 de junio de 2010 y publicada en el BOJA n.º 143 de 22 de julio de 2010.*

*No obstante, se ha solicitado a la empresa municipal de aguas, informe acreditativo de dicha disponibilidad, así como el punto de conexión a la red municipal."*

En este sentido, el abastecimiento de agua en Fuengirola, tiene su procedencia del Embalse de la Concepción, ubicado en el municipio de Marbella. La empresa pública Acosol, S:A es la encargada de gestionar el abastecimiento y el saneamiento de las aguas. Destaca por ser propiedad del mancomunidad de Municipios de la costa del sol Occidental y por dar servicio a 11 municipios en total, entre los que figura Fuengirola.

Acosol S.A se encarga de canalizar el agua desde el embalse de la Concepción y otros recursos hasta los depósitos generales de urbanizaciones y municipios donde se demanda dicho servicio, tiene encomendado el abastecimiento en alta. El abastecimiento en baja se lleva a cabo por la empresa Gestagua S.A.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	26/09/2019 20:01:41	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu725MXUX7VdR2L22p/p28+fNwW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Si bien el Ayuntamiento de Fuengirola dispone de título concesional que legitima el abastecimiento a la población, será necesario que se proceda a la modificación de la concesión de aguas, para que el título abarque todas la características y condiciones del aprovechamiento de aguas.

Así el plan deberá incluir la siguiente información:

- 1.- Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en metros cúbicos.
- 2.- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes su desarrollo, en m<sup>3</sup>/año.
- 3.- Distribución temporal de los consumos previstos a los largos del horizonte del Plan.
- 4.- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. Así, para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar informe de disponibilidad de recursos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que se debe contemplar en las fichas de cada uno de los sectores.

## **6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	26/09/2019 20:01:41	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	64oxu725MXUX7Vdr2L22p/p28+fNwW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

EL JEFE DE SERVICIO DE LA DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno.

Anexo: Informe de Supervisión del EHH del Arroyo innominado en sector SURS-03.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	26/09/2019 20:01:41	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu725MXUX7VdR2L22p/p28+fNwW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

<i>ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL ARROYO INNOMINADO EN SECTOR SURS03 T.M FUENGIROLA (MÁLAGA)</i>	Código:	Ref:
	C MAYOT18MA177	MA-64946
	Rev: 00	Fecha: 21/03/18
Informes de supervisión		

## INFORME DE SUPERVISIÓN

*ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL  
ARROYO INNOMINADO EN SECTOR SURS03  
T.M FUENGIROLA (MÁLAGA)*

1



Código Seguro de verificación: bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambiente.yagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS CALVO AMUEDO	FECHA	21/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/11




bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==

<i>ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL ARROYO INNOMINADO EN SECTOR SURS03 T.M FUENGIROLA (MÁLAGA)</i>	Código:	Ref:
	CMAYOT18MA177	MA-64946
	Rev: 00	Fecha: 21/03/18
Informes de supervisión		

## Índice

1 INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Información general.....	3
1.2 Sinopsis.....	4
2 OBSERVACIONES GENERALES.....	5
2.1 Estudio hidrológico.....	5
2.1.1 Método hidrometeorológico.....	5
2.1.1.1 Delimitación de cuencas vertientes.....	5
2.1.1.2 Tiempo de concentración.....	6
2.1.1.3 Cálculo pluviométrico.....	6
2.1.1.4 Cálculo de escorrentía.....	6
2.1.1.5 Cálculo de caudales.....	7
2.2 Estudio hidráulico.....	8
2.2.1 Estudio unidimensional.....	8
2.2.1.1 Topografía.....	8
2.2.1.2 Rugosidad.....	8
2.2.1.3 Condiciones de contorno.....	8
2.2.1.4 Régimen Hidráulico.....	8
2.2.1.5 Pérdidas.....	8
2.2.1.6 Resultados.....	8
3 CONCLUSIONES.....	11



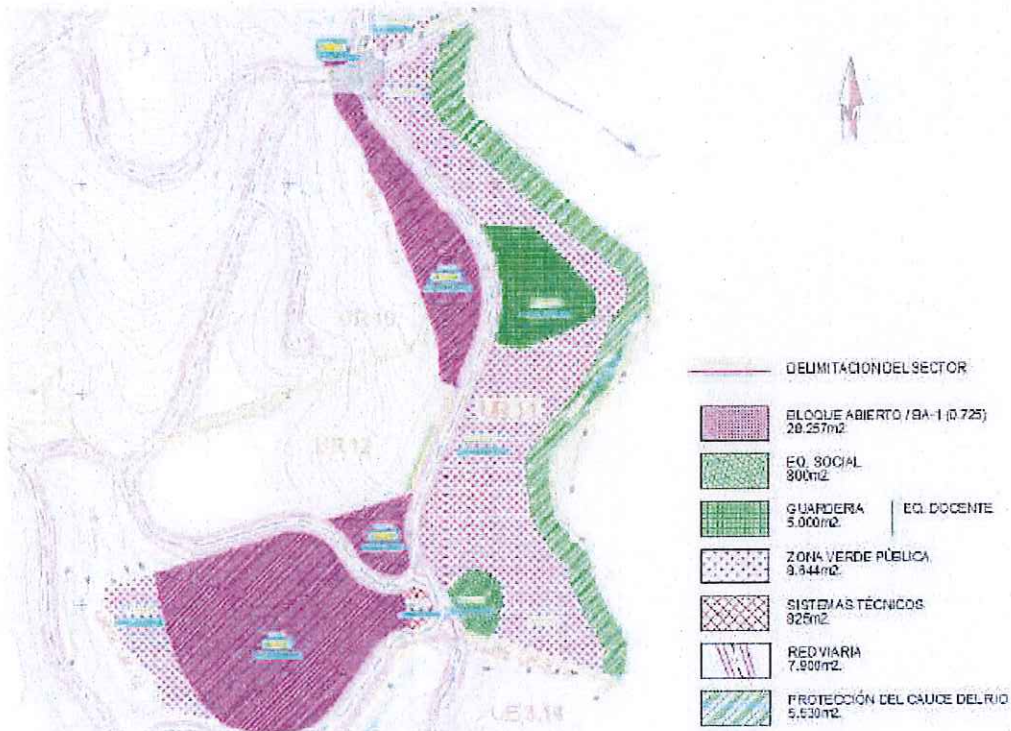
Código Seguro de verificación:bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es">https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA JESUS CALVO AMUEDO	FECHA	21/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/11
 bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==			

Código:	Ref:
C MAYOT18MA177	MA-64946
Rev:	Fecha:
00	21/03/18
Informes de supervisión	

## 1.2 Sinopsis

Por parte del cliente, se ha tomado la decisión de no tener en consideración el arroyo que se encuentra al Oeste del Sector. Por lo tanto el trabajo se centra en el arroyo del Este.

No se espera una afección significativa al Sector, dado el importante desnivel que existe entre el cauce y las áreas urbanizables (emplazadas en las partes altas), no obstante es necesario realizar una estimación del DPH y determinar las zonas inundables, para comprobar que efectivamente no existe afección a la ordenación propuesta. Dicha ordenación se puede observar en las dos figuras siguientes.



Propuesta de zonificación del Sector SURS-03 del PGOU de Fuengirola



ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL ARROYO INNOMINADO EN SECTOR SURS03 T.M FUENGIROLA (MÁLAGA)	Código:	Ref:
	CMAYOT18MA177	MA-64946
	Rev:	Fecha:
	00	21/03/18
Informes de supervisión		

## 2 OBSERVACIONES GENERALES

### 2.1 Estudio hidrológico

Se aplica la Instrucción de carreteras 5.2-IC "Drenaje superficial". Aprobada por Orden de 15 de febrero de 2.016.


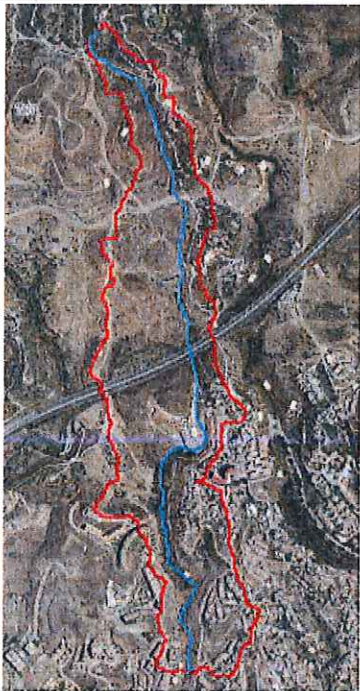
$$Q_T = \frac{I(T, t_c) \cdot C \cdot A \cdot K_t}{3,6}$$

Se han tenido en cuenta los caudales de cálculo para las avenidas de 5, 10, 25, 50, 100 y 500 años, a efecto de la determinación de la altura de lámina de agua en avenidas.

#### 2.1.1 Método hidrometeorológico

##### 2.1.1.1 Delimitación de cuencas vertientes

El cauce principal, que linda al Este con el Sector, tiene su inicio aguas arriba de la A-7 y su cuenca vertiente tiene una superficie de 0,599 km<sup>2</sup>.

Delimitación cuenca ESTUDIO (S= 0,599 km <sup>2</sup> )	Delimitación cuenca SUPERVISIÓN (S= 0,61 km <sup>2</sup> )
	

Se considera válida la delimitación de la cuenca.

5



Código Seguro de verificación: bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambiente.yagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS CALVO AMUEDO	FECHA	21/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/11



bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==

<i>ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL ARROYO INNOMINADO EN SECTOR SORSO3 T.M FUENGIROLA (MÁLAGA)</i>	Código:	Ref:
	C MAYOT18MA177	MA-64946
	Rev: 00	Fecha: 21/03/18
Informes de supervisión		

## 2.2 Estudio hidráulico

Se realiza estudio hidráulico unidimensional mediante la aplicación HECRAS.

### 2.2.1 Estudio unidimensional

#### 2.2.1.1 Topografía

Topografía del sector encargada por la propiedad de fecha noviembre de 2017, complementada con la cartografía del vuelo municipal a escala 1:1000 de fecha 2005.

Se aporta plano a escala 1:500 con la topografía utilizada para el levantamiento de las secciones transversales.

Se considera válido.

#### 2.2.1.2 Rugosidad

Se ha considerado un valor de 0,05 en el canal principal y 0,05 en las riberas apropiado para cauces naturales como es el caso que nos ocupa.

Se considera válido.

#### 2.2.1.3 Condiciones de contorno

Se adoptan como condiciones de contorno la línea de energía igual a la pendiente del lecho del cauce, para la condición aguas arriba y aguas abajo.

Se considera válido.

#### 2.2.1.4 Régimen Hidráulico

Se realiza el estudio en régimen mixto.

Se considera válido.

#### 2.2.1.5 Pérdidas

Se ha considerado los coeficientes de contracción y expansión 0,1 y 0,3 respectivamente.

Se considera válido.

#### 2.2.1.6 Resultados

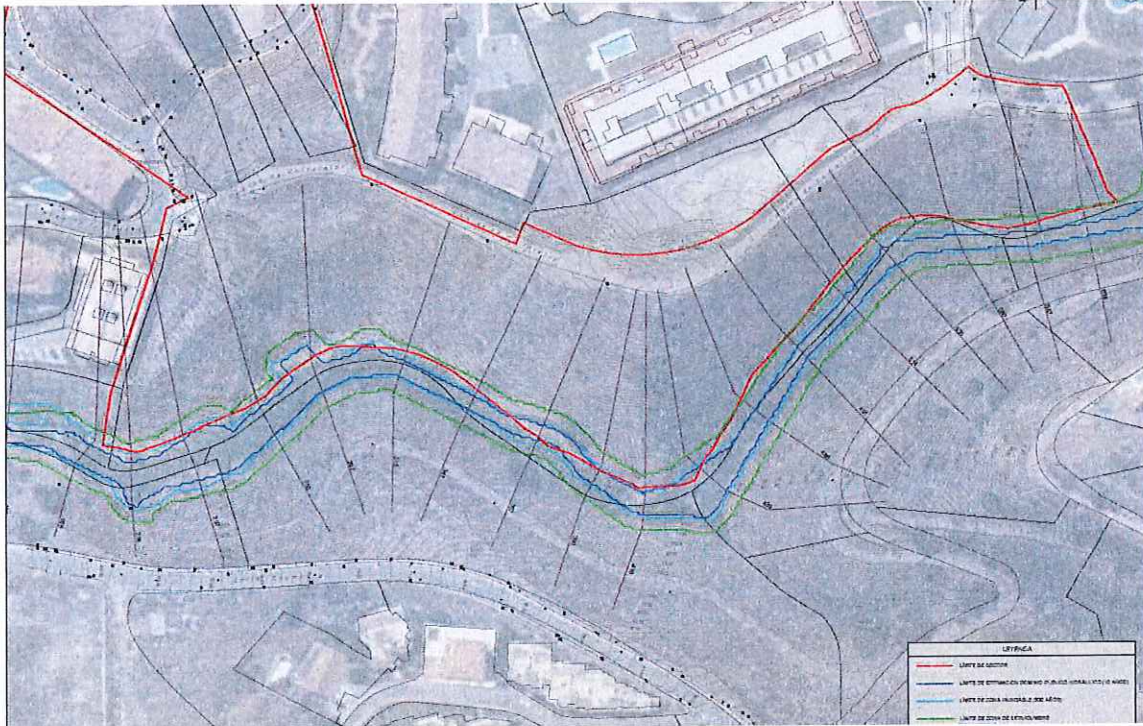
El estudio aporta plano con la topografía utilizada para el levantamiento de las secciones transversales, localización de las secciones, delimitación de las avenidas estudiadas y ortofoto reciente.

A continuación se muestran los resultados obtenidos del estudio hidráulico.

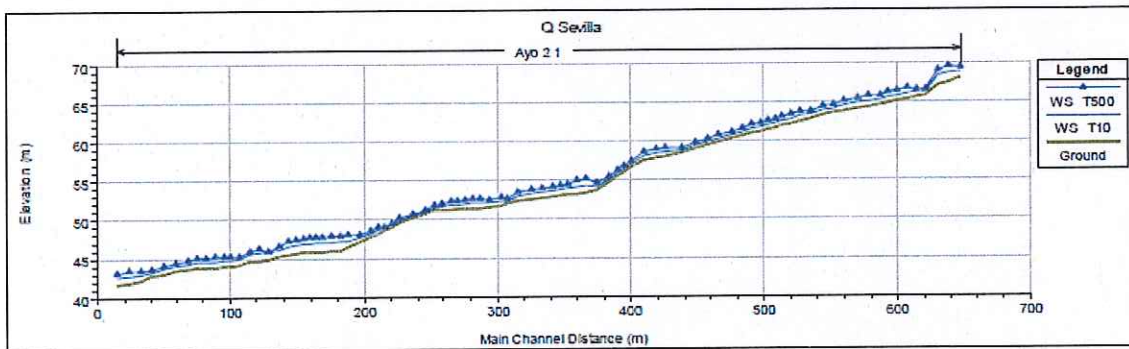
Código Seguro de verificación:bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambiente.yagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS CALVO AMUEDO	FECHA	21/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==	PÁGINA 8/11
 bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==			

Código:	Ref:
CMAYOT18MA177	MA-64946
Rev:	Fecha:
00	21/03/18
Informes de supervisión	



Localización de las secciones y delimitación de las avenidas objeto de estudio



Perfil longitudinal

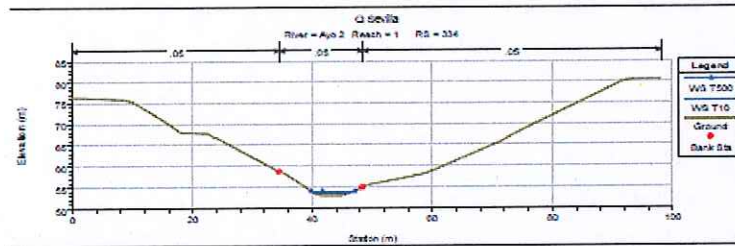
Código Seguro de verificación:bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS CALVO AMUEDO	FECHA	21/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/11



bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==

Código:	CMAYOT18MA177	Ref:	MA-64946
Rev:	00	Fecha:	21/03/18
Informes de supervisión			



Sección transversal tipo



Figura 4. Imágenes de la extensión de la inundación para periodos de retorno de 10 y 500 años.

Se considera válido el resultado del estudio hidráulico.

Código Seguro de verificación:bcXe9Z5KnwSngGt./tCP0MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JESUS CALVO AMUEDO	FECHA	21/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/11



bcXe9Z5KnwSngGt./tCP0MA==

<i>ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL ARROYO INNOMINADO EN SECTOR SURS03 T.M FUENGIROLA (MÁLAGA)</i>	Código:	Ref:
	CMAYOT18MA177	MA-64946
	Rev: 00	Fecha: 21/03/18
Informes de supervisión		

### 3 CONCLUSIONES

#### Respecto al estudio hidrológico


El estudio hidrológico y los resultados que en él se alcanzan se consideran correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio.

#### Respecto al estudio hidráulico

El estudio hidráulico y los resultados que en él se alcanzan se consideran correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio.

*SE DEBE TENER EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES SOBRE EL CONTENIDO MÍNIMO DE AGUAS DE LOS PLANEAMIENTOS URBANÍSTICOS Y DE LOS ACTOS Y ORDENANZAS DE LAS ENTIDADES LOCALES, ASÍ COMO LA PRESCRIPCIONES DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.*

M.<sup>a</sup> Jesús Calvo Amuedo  
Ingeniero de Montes  
Colegiado n° 2944

Código Seguro de verificación:bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es">https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA JESUS CALVO AMUEDO	FECHA	21/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/11
 bcXe9Z5KnwSngGt/tCP0MA==			

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/027/2019 (EA/MA/007/19)	Fecha: Plé de firma electrónica
--	------------------------------------

Asunto: Plan Parcial SURS-03 "Altos de Los Pacos". Fuengirola
---

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud relativa al Plan Parcial arriba indicado y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:  
FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

## **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

### **Condiciones Generales.**

En lo concerniente a los aislamientos acústicos se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 32 y siguientes y la Instrucción Técnica 5 pertenecientes al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello posteriormente mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

Por otra parte se deberán llevar a cabo la realización de mediciones "in situ" de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar la no superación de los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica que haya sido determinada.

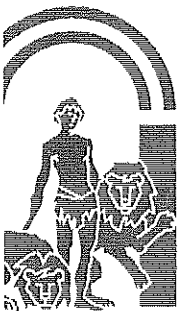
## **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA**

### **Condiciones Generales.**

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	11/02/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu777PFIRMAcqF9hTN41j10TxM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	